A la atención del Concello de Allariz

Allariz, 26 de noviembre de 2020

El pasado lunes, 23 de noviembre de 2020, conforme a la cita previa que había solicitado, me presenté en la piscina climatizada del Complexo Deportivo de Vilanova del Concello de Allariz a las 19:00h y se me prohibió la entrada. Considero que se ha vulnerado mi derecho de acceso a estas instalaciones y, por ello, remito este escrito y solicitud formal a este Concello.

HECHOS

En la entrada del complejo deportivo hay un cartel con colores, dibujitos y frases de prohibiciones y obligaciones, en el que se dice que es obligatorio dejarse tomar la temperatura si se pretende entrar al complejo. Un cartel no tiene rango de ley y, por tanto, no hay por qué obedecerle sin más. El hecho de que la gente obedezca mayoritariamente, no implica que sea legal ni la imposición de esa obligación ni la consecuente prohibición de acceso si no se cumple dicha obligación; simplemente indica que la gente, mayoritariamente, es sumisa y ni siquiera se pregunta si, al someterse, está renunciando a sus más elementales derechos.

Cuando entré a las instalaciones, una persona (que dijo ser profesora de natación) cogió una pistola de toma de temperatura y pretendió apuntarme con ella para saber mi temperatura corporal. Ante mi negativa, y aun habiéndole explicado que ese procedimiento no tiene base legal alguna y que supone una intromisión en mis datos personales de salud a los cuales no consiento que se acceda, la única respuesta que recibí de su parte fue que son órdenes que reciben y que tienen que cumplir y que, si me negaba a dejarme tomar la temperatura, no podía entrar. Ante mi reiterada negativa a someterme, esa persona se fue a llamar a otra que, al parecer, por lo que rezaba en su camiseta, era el socorrista de la piscina, y que se negó a darme su nombre (mi nombre sí se sabe, consta en la petición de cita previa; se sabe quién soy). Este socorrista me repitió los mismos argumentos: que se trata de órdenes que tienen que cumplir. Le pedí que me facilitase la documentación legal por la que se establece esta obligación de dejarse tomar la temperatura para acceder al complejo. Me dijo que no tenían nada de eso, sólo el cartel de la entrada. Seguí insistiendo en ejercer mi derecho de acceso a las instalaciones y se me siguió negando. El socorrista llamó por teléfono a alguien del Ayuntamiento -según me dijo- y le dijeron que, efectivamente, si no me sometía a que me disparasen con la pistola de toma de temperatura, que no me dejasen pasar. Y, como no me sometí, no me dejó pasar.

Ante estos hechos,

EXPONGO

1.- Que los usuarios tienen, con carácter general, derecho de acceso a las instalaciones y complejos deportivos, con las únicas limitaciones que las impuestas por el derecho de admisión del complejo en cuestión. Tanto a nivel estatal como autonómico, se establece la obligación de informar en lugar visible de las circunstancias en las que se limite el acceso. El cartel con la información (anuncio y lista de requisitos) debe tener el sello de la Administración. De lo que se deduce que el derecho de admisión, en tanto que derecho que limita derechos fundamentales de las personas, debe ser ejercido con estricto cumplimiento de la legalidad y nunca de forma arbitraria.

Al no ver exhibido en el complejo deportivo este cartel oficial del derecho de admisión con el sello de la Administración en el que se incluyese, como requisito para el acceso a las instalaciones, el dejarse tomar la temperatura, exigí que se me enseñase y se me dijo que no lo había. Pedí cualquier documentación legal que avalase la imposición de esta obligación de someterse a ser disparado con una pistola láser de medición de temperatura; también se me dijo que no la había.

2.- Que, algunas de las normas dictadas por el Gobierno y las Autonomías durante el Estado de Alarma, han establecido medidas para el ámbito deportivo en general (acceso y uso de espacios deportivos, organización de competiciones, práctica de actividad física y deporte, etc.). En ellas, no se ha encontrado referencia expresa a la recomendación de la comprobación de la temperatura corporal y, menos aún, referencia expresa a la obligatoriedad de dicha práctica.

De hecho, el propio Ministerio de Sanidad, en las *Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del Covid-19, de 14 de mayo de 2020*, finalmente, no hizo referencia a la posibilidad de control de temperatura corporal. Digo "finalmente" ya que, en su versión borrador de 5 de mayo, sí recomendaba (no obligaba) realizar el control de temperatura a los usuarios en el acceso a las instalaciones. Muy posiblemente esta decisión final de eliminar esta recomendación haya tenido que ver con el comunicado de la AEPD en el que desautoriza la toma de la temperatura antes de acceder a cualquier recinto al considerarla una injerencia en los derechos de los afectados.

3.- Que, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en su *comunicado en relación con la toma de temperatura por parte de comercios, centros de trabajo y otros establecimientos*, indica:

- "Este tratamiento de toma de temperatura supone una injerencia particularmente intensa en los derechos de los afectados. Por una parte, porque afecta a datos relativos a la salud de las personas, no sólo porque el valor de la temperatura corporal es un dato de salud en sí mismo sino también porque, a partir de él, se asume que una persona padece o no una concreta enfermedad, como es en estos casos la infección por coronavirus."

- "La aplicación de estas medidas y el correspondiente tratamiento de datos requeriría la determinación previa que haga la autoridad sanitaria competente, que en estos momentos es el Ministerio de Sanidad."

- "En el caso de la comprobación de la temperatura corporal como medida preventiva de la expansión de la COVID – 19, esa base jurídica no podrá ser, con carácter general, el consentimiento de los interesados. Las personas afectadas no pueden negarse a someterse a la toma de temperatura sin perder, al mismo tiempo, la posibilidad de entrar en unos centros de trabajo, educativos o comerciales, o en los medios de transporte, a los que están interesados en acceder. Por tanto, ese consentimiento no sería libre, uno de los requisitos necesarios para invocar esta base legitimadora."

4.- Que, con carácter general, en el caso de imponerse sistemas de control, han de ser legales, necesarios y acordes al fin perseguido. Tomar la temperatura para acceder al complejo deportivo, ni es legal ni necesario ni tiene ninguna justificación porque tener fiebre puede llegar a indicar que algo te está pasando, pero no asegura que ese algo sea producido por el Sars-CoV2 (si es que lo hubiera); y no tener fiebre tampoco indica que no se tenga el Sars-CoV2 (si es que lo hubiera) porque dicen que hay "asintomáticos", que no tienen fiebre. Y hacerlo con una pistola de infrarrojos apuntando directamente a alguien es, cuando menos, un simulacro de un acto bélico.

5.- Que la LOPD (Ley de Protección de Datos) protege todos los datos íntimos de la persona, y sobre todo los datos médicos. Nadie tiene que saber la temperatura de nadie porque vulnera la LOPD; pero si además la toma de temperatura se hace en público, aún se vulnera esta ley con mayor gravedad, tal y como ocurre en este complejo deportivo.

La toma de temperatura a la entrada de estas instalaciones se hace sin privacidad alguna, a la vista de cualquiera (en el rato que estuve allí, se juntaron varias personas a la entrada esperando a ser disparados con la pistola medidora de temperatura a la vista del resto de personas); incluso cualquier persona que pase por la calle ve a quién están tomando la temperatura y si le dejan pasar o no ya que toda la entrada es acristalada, lo que supone una total desprotección del derecho a la intimidad de la persona.

6.- Que tomar la temperatura es un acto médico y cualquier acto médico debe ser consentido por parte del paciente y solicitado por parte de un médico. De no hacerlo así, se podría estar vulnerando la Ley 3/2001, de 28 de mayo, que en su artículo 3 regula el consentimiento informado, que debe ser por escrito por parte del médico y firmado por parte del paciente.

No existe una norma con rango de ley que imponga someterse al acto médico de la toma de temperatura ni a ningún otro acto médico; no parece factible la imposición por ley de este o de cualquier otro acto médico.

Además, cabe destacar que quienes realizan la toma de temperatura en este complejo deportivo, no son médicos; que quienes acuden al complejo, no son pacientes; que se trata de un complejo deportivo, no de un centro sanitario.

En concreto, según pude comprobar, la toma de temperatura en estas instalaciones la hacen profesores de natación, socorristas, personal de la limpieza o de recepción (quien haya por allí en ese momento), con una pistola medidora de temperatura de la que se desconoce su fiabilidad, homologación y el mantenimiento que se le está dando y, en definitiva, el rigor científico del aparato.

Por lo que me comunicaron los trabajadores de este complejo deportivo con los que hablé (profesora de natación, personal de limpieza y socorrista), al parecer, el Concello de Allariz les obliga a llevar a cabo esta práctica que nada tiene que ver con su puesto de trabajo: disparar con una pistola láser medidora de temperatura a los usuarios e impedirles el acceso si se niegan a someterse a ello. Este hecho sería objeto de otro análisis de legalidad. Y, que el personal del complejo obedezca a estas órdenes, sería objeto de otro análisis: los niveles de obligación de sumisión que sufre y acepta la gente en sus puestos de trabajo.

Por todo esto,

SOLICITO

Que, con el fin de evitar verme obligada a elevar este requerimiento a otras instancias, a menos que se me haga llegar la base legal en la que se sustenta la obligación impuesta por el Concello de Allariz de dejarse tomar la temperatura para poder acceder al complejo deportivo:

- Se retire el cartel en el que se advierte de esta obligación.
- Se deje de llevar a cabo esta práctica con los usuarios del complejo.
- Se me comunique que así se ha hecho para que pueda ejercer mi derecho de acceso a estas instalaciones.

Cualquier comunicación de respuesta a esta solicitud deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: oar@

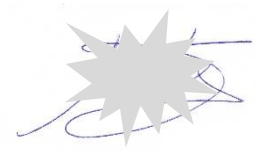

Fdo.

DNI: